

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7534 DE 26-05-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del"*

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: *"El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"*

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción".

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa por una parte la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0** (en adelante "la Investigada"), habilitada mediante Resolución No. 143 del 01/12/2001 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, mediante radicado de salida No. **20258600344231** del 19 de junio de 2025 se envió notificación de visita de promoción y prevención con el objeto de verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, reportes de información en el sistema VIGIA y seguimiento a la implementación del SARLAFT.

DÉCIMO OCTAVO: Que, con el fin de dar cumplimiento a la visita programada, el día 04 de julio de 2025 el funcionario comisionado por la entidad, se presentó en la dirección registrada por la Investigada, esto es, Calle 50 No. 18-26 de la ciudad de Armenia, Quindío, sin embargo, no fue posible llevar a cabo la diligencia en la dirección registrada por la empresa **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A.** identificada con **NIT 890001200-0**, en tanto no se logró establecer contacto con persona alguna en el lugar.

DÉCIMO NOVENO: Que, de acuerdo con la visita programada, el funcionario encargado allegó el acta de visita y sus anexos mediante radicado **No. 20255340749492 del 07 de julio de 2025**, dirigido a la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, donde consta que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en la dirección registrada por la Investigada, en tanto no se logró establecer contacto con persona alguna en el lugar, pese a haberse realizado varios intentos de acceso

VIGÉSIMO: Que, posteriormente, mediante memorando interno No. **20258600073023 del 20 de agosto de 2025**, el funcionario comisionado presentó el informe de cierre de la visita administrativa, en el cual se consignaron los resultados de la diligencia, en consecuencia, mediante memorando interno **No. 20258600072973 del 20 de agosto de 2025**, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, concluyó la procedencia de remitir el expediente a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, para que se adelanten las actuaciones a que hubiere lugar.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de acuerdo con el análisis de lo establecido en el informe de visita de inspección administrativa contenido en el Memorando No.

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

20258600073023 del 20 de agosto de 2025, y conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidencian presuntas irregularidades en la conducta de la empresa **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A.** identificada con **NIT 890001200-0**, que podrían contravenir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, entre las cuales se destacan:

- (i) No suministró la información y documentación requerida por la autoridad competente en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, al no mantenerla a disposición de la misma, en tanto no atendió la visita administrativa programada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Presuntamente no ha realizado la entrega de información correspondiente al módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores, en la medida en que no realizó el cargue y reporte de dicha información a través del sistema VIGIA para reportes de vigencias 2024, 2025 y 2026, conducta descrita en el parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002 en concordancia con los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.
- (iii) Presuntamente incumplió con la obligación de suministrar la información correspondiente al cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, en la medida en que no realizó el reporte de la información asociada a su diseño e implementación en el sistema, según lo dispuesto en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1° y 6° de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 y acorde a la Resolución No. 20223040040595 de 2022.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A.** identificada con **NIT 890001200-0**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta

22.1 Del deber de suministrar y mantener a disposición de la autoridad la información y documentación requerida:

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en su literal c expresa:

"(...)ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;(..."

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto 1079 de 2015, el cual señala:

"Las empresas, deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.(..."

En este sentido, dicho deber implica no solo la existencia de la información, sino su disponibilidad efectiva para ser consultada por la autoridad en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

22.1.1. De la visita administrativa programada por la Superintendencia de Transporte y de la información y documentación que debía encontrarse a disposición de la autoridad.

Que, mediante radicado de salida No. **20258600344231** del 19 de junio de 2025, la Superintendencia de Transporte comunicó a la empresa **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.** la realización de una visita administrativa de promoción y prevención, con el objeto de verificar las condiciones que dieron origen a su habilitación, así como los reportes de información en el sistema VIGIA y el seguimiento a la implementación del SARLAFT.

Conforme a la consulta del certificado de existencia y representación legal de la empresa **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.**, se evidenció que la dirección registrada y vigente de la sociedad para el año 2025 correspondió a la Calle 50 No. 18-26 de la ciudad de Armenia, Quindío, por lo que en cumplimiento de lo anterior, el día 04 de julio de 2025 el funcionario comisionado se presentó en la dirección registrada por la Investigada, no obstante, no fue posible llevar a cabo la diligencia, al no lograrse establecer contacto con persona alguna en el lugar, conforme consta en el acta de visita radicado mediante memorando No. **20255340749492** del 07 de julio de 2025 y en el informe de visita radicada bajo el No. **20258600073023** del 20 de agosto de 2025.

Que dicha información fue incorporada en el informe de visita administrativa mediante el respectivo soporte documental y registro fotográfico, como evidencia de la correspondencia entre el domicilio registrado y el lugar en el que se intentó practicar la diligencia.

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"

1. REGISTRO FOTOGRAFICO:



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2025 - 13:46:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UHp1WYdyde

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecameras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A.
Nit : 890001200-0
Domicilio: Armenia, Quindío

MATRÍCULA

Matrícula No: 9165
Fecha de matrícula: 29 de julio de 1974
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 21 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 50 18 26
Municipio : Armenia, Quindío
Correo electrónico : contabilidad2transquindio@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 7312848
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3136490106

Dirección para notificación judicial : CL 50 18 26
Municipio : Armenia, Quindío
Correo electrónico de notificación : transquindio@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 7312848
Teléfono para notificación 3 : 3122594199

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Imagen tomada de consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal del día 04/07/2025, donde se observa que el documento fue renovado en el 2025 y registra la misma dirección que fue visitada).

Imagen No. 1, Certificado de existencia y representación aportado al informe de acta de visita No. 20258600073023 del 20 de agosto de 2025.

Igualmente, en el desarrollo de la diligencia se dejó constancia a través del registro fotográfico, que el inmueble presentaba apariencia de abandono, sin evidenciarse actividad alguna relacionada con empresa alguna relacionada a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, ni la presencia de personal que permitiera la atención de la visita.

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

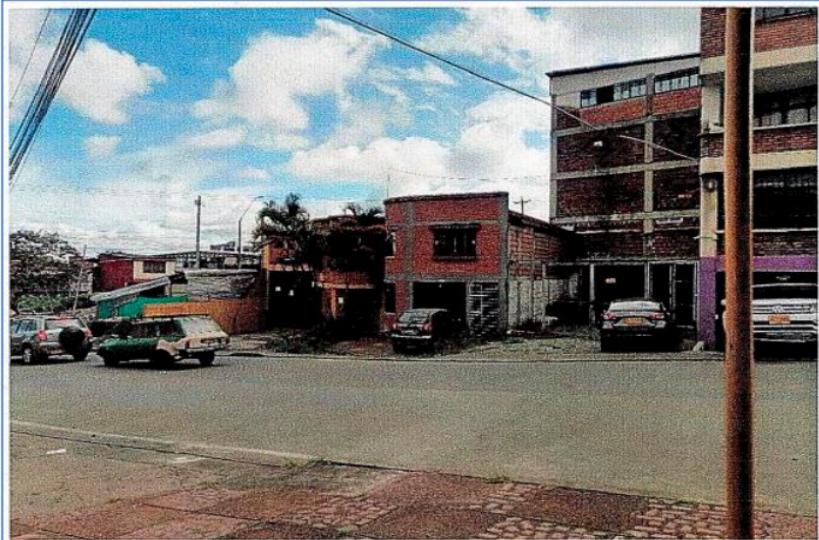


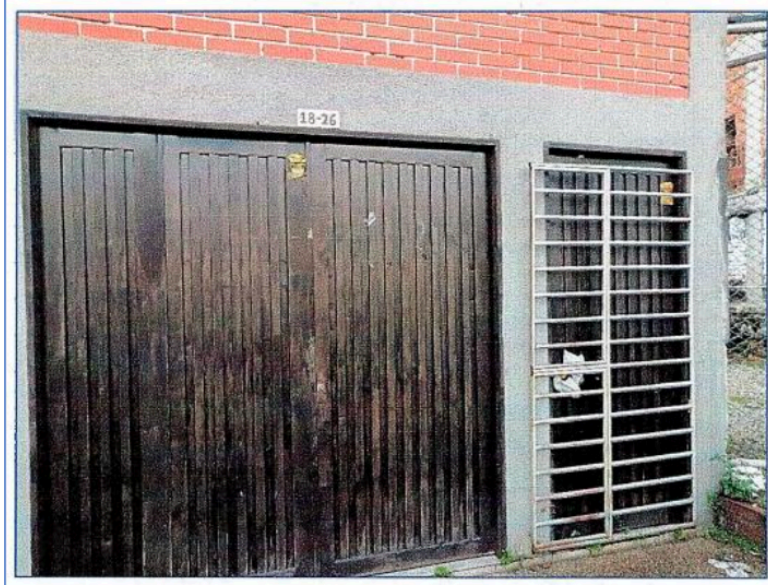
Imagen No. 2 Establecimiento ubicado en Calle 50 No. 18-26 de la ciudad de Armenia, Quindío, el cual consta en memorando No. 20258600073023 del 20 de agosto de 2025

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*



(Fotografía del establecimiento ubicado en Calle 50 18 - 26)

Imagen No. 3 Establecimiento ubicado en Calle 50 No. 18-26 de la ciudad de Armenia, Quindío, el cual consta en memorando No. 20258600073023 del 20 de agosto de 2025

De acuerdo con el informe de cierre de la visita administrativa contenido en el memorando **No. 20258600073023** del **20 de agosto de 2025**, en el marco de la diligencia se pretendía acceder, entre otra, a la siguiente información y documentación:

"(...) A. ASPECTOS OPERATIVOS:

- *Copia de la Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el representante donde se solicitó su habilitación para la prestación del servicio*

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

público de transporte terrestre automotor de carga, incluyendo cualquier otro acto administrativo que modifique el precitado o solicitud de actualización de algún tipo de información del documento en mención.

- Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles.*
- Carta o certificación suscrita por el representante legal indicando el domicilio principal de la sociedad, adicionalmente informar sobre la existencia de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.*
- Certificación suscrita por el representante legal con la Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.*
- Certificación suscrita por el representante legal relacionando el equipo de transporte propio, de socios o de terceros con los cuales presta el servicio, indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
- Copia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos propios con los cuales prestará el servicio.*
- Copia de estados financieros debidamente certificados, dictaminados y aprobados por el máximo órgano social con corte de 31 de diciembre de 2023.*
- Copia de los soportes contables que acrediten el pago de los aportes que constituyen el capital pagado o patrimonio líquido de la sociedad.*

B. ESTADO REPORTE INFORMACION VIGIA:

- Registro de la empresa en el sistema.*
- Registro de entrega de estados financieros.*
- Registro de entregas en el módulo SIPLAFT del sistema VIGIA.*
- Reporteen el módulo de infracciones del registro de infracciones de tránsito de los conductores.*

C. ESTADO REPORTE AL RNDC

- Reportes de los manifiestos expedidos entre el 1° de enero y el 30 de abril de 2024 y selección aleatoria de cinco (5) manifiestos de carga junto con los cumplidos, anexos, remesas, liquidación de cada viaje con comprobantes de egreso de anticipo y saldo final del valor a pagar, verificando si los vehículos de los manifiestos de carga son vinculados, propios o de terceros. (...)"*

Que, pese a lo anterior, y conforme a lo consignado en el acta de visita y en el informe de cierre contenido en el memorando No. 20258600073023 del 20 de agosto de 2025, no fue posible llevar a cabo la diligencia programada, en tanto no se logró establecer contacto con persona alguna en el lugar al cual se presentó el funcionario comisionado.

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

Que, en consecuencia, no fue posible acceder a la información y documentación previamente relacionada, ni verificar su existencia, contenido o disponibilidad en las instalaciones de la Investigada, en los términos previstos para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Superintendencia.

Que dichas circunstancias impidieron a la autoridad constatar la información que debía encontrarse a disposición de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto 1079 de 2015, lo que permite advertir, que la empresa **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.** presuntamente incumplió el deber allí previsto, conducta que se adecúa a lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 como susceptible de sanción.

22.2 De la obligación de reportar la información correspondiente al módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA:

El suministro de información por parte de los sujetos vigilados permite a la Superintendencia de Transporte ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a su cargo.

En ese sentido, el parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002 expone:

"(...) ARTÍCULO 93. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES.

PARÁGRAFO 3. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv).(...)"*

Asimismo, los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017, establecen la obligación de las empresas de transporte público terrestre automotor de reportar la información correspondiente al módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, dentro de los términos y condiciones allí previstos así:

"(...) 2.3. Instructivo módulo control de las infracciones de tránsito de conductores: *Posterior al registro de vigilados, los sujetos de supervisión deberán realizar el reporte del seguimiento, en el siguiente link se encuentra el instructivo de reporte del módulo de infracciones de tránsito de conductores:*

[http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito 06/Control de Infr acciones V 4 3 4.pdf](http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito%2006/Control%20de%20Infracciones%20V434.pdf)

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: *las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días cada mes, dicho seguimiento de infracción de los conductores,*

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"

corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información. El reporte deberá realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de infracciones). seguimiento de las infracciones, no se podrá remitir en forma física y por tanto, obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema. (...)”

En el marco del análisis efectuado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, con ocasión del traslado del expediente de la visita programada que no fue atendida, se procedió a verificar el estado de reporte de la empresa **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.** identificada con **NIT 890001200-0**, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte **VIGIA**, específicamente en el módulo de control de infracciones de tránsito de conductores.

Que, como resultado de dicha verificación, se evidenció lo siguiente:

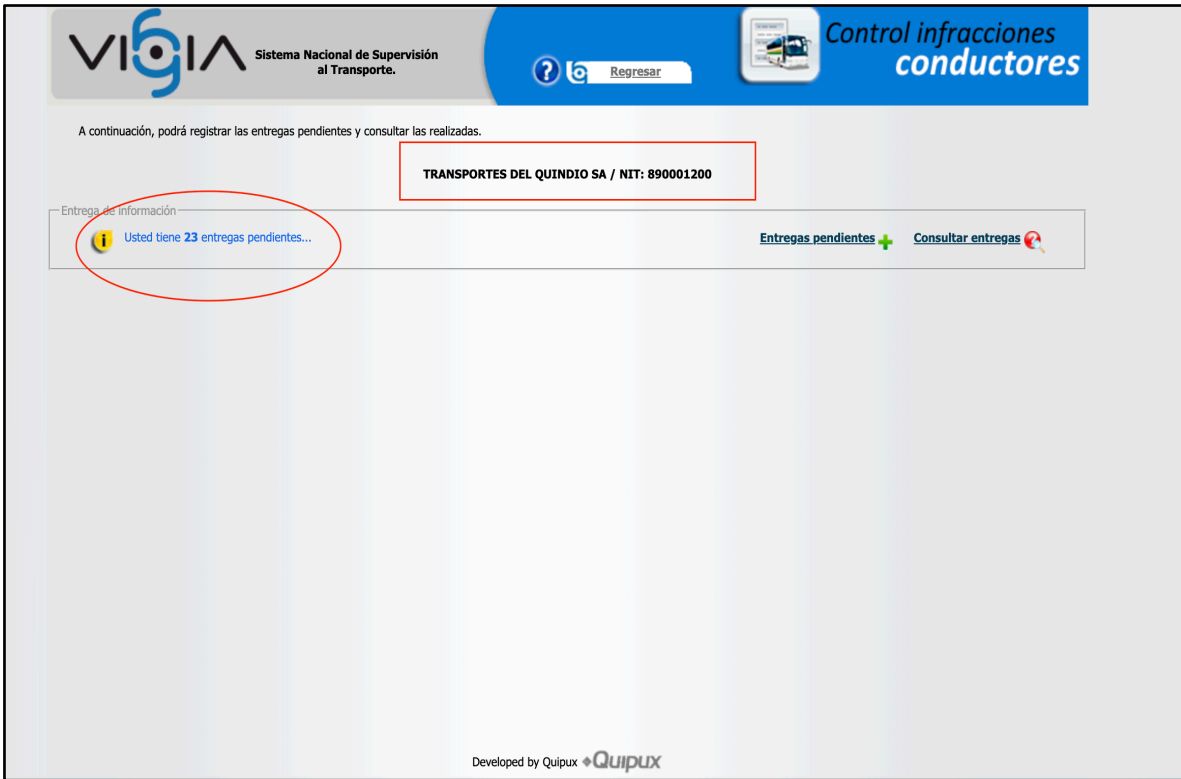


Imagen No. 4 Estado de entregas pendientes en el módulo de control de infracciones del sistema VIGIA para la empresa TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"

VIGIA

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar

Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPORTES DEL QUINDIO SA / NIT: 890001200

Entrega de información

Usted tiene 23 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
06/04/2026		01/03/2026	31/03/2026	2026	Pendiente	
05/03/2026		01/02/2026	28/02/2026	2026	Pendiente	
03/02/2026		01/01/2026	31/01/2026	2026	Pendiente	
05/01/2026		01/12/2025	31/12/2025	2025	Pendiente	
03/12/2025		01/11/2025	30/11/2025	2025	Pendiente	
04/11/2025		01/10/2025	31/10/2025	2025	Pendiente	
01/10/2025		01/09/2025	30/09/2025	2025	Pendiente	
02/09/2025		01/08/2025	31/08/2025	2025	Pendiente	
04/08/2025		01/07/2025	31/07/2025	2025	Pendiente	
02/07/2025		01/06/2025	30/06/2025	2025	Pendiente	

Developed by Quipux

Imagen No. 5 Estado de entregas pendientes en el módulo de control de infracciones del sistema VIGIA para la empresa **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.**

VIGIA

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar

conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPORTES DEL QUINDIO SA / NIT: 890001200

Entrega de información

Usted tiene 23 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
03/06/2025		01/05/2025	31/05/2025	2025	Pendiente	
05/05/2025		01/04/2025	30/04/2025	2025	Pendiente	
04/04/2025		01/03/2025	31/03/2025	2025	Pendiente	
05/03/2025		01/02/2025	28/02/2025	2025	Pendiente	
04/02/2025		01/01/2025	31/01/2025	2025	Pendiente	
03/01/2025		01/12/2024	31/12/2024	2024	Pendiente	
02/12/2024		01/11/2024	30/11/2024	2024	Pendiente	
05/11/2024		01/10/2024	31/10/2024	2024	Pendiente	
03/10/2024		01/09/2024	30/09/2024	2024	Pendiente	
04/09/2024		01/08/2024	31/08/2024	2024	Pendiente	

Developed by Quipux

Imagen No. 6 Estado de entregas pendientes en el módulo de control de infracciones del sistema VIGIA para la empresa **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.**

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;(...)"

"ARTÍCULO 1. Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto-Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue."

Así mismo, el citado cuerpo normativo prevé expresamente las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dicha obligación, al disponer:

"ARTÍCULO 6º. Omisión. En cumplimiento de las disposiciones legales, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996." (Subrayado por fuera del texto original).

En vista de lo anterior, y en materia regulatoria el artículo 6.3. y numeral (i) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023, que establecen:

"ARTÍCULO 6.3. Reporte de información y documentación. Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios y la documentación de evidencia en el aplicativo denominado "Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)" de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico.

(...) **ARTÍCULO 6.5. Períodos de reportes.** Para reportar la información y documentación a través del "Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)", se deberá atender los siguientes términos:

(i) **Formulario primero:** Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023.

Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán como fecha máxima de reporte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad.

(ii) **Formulario segundo:** La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el "ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV"

Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada año.

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"

Evidencias: Las evidencias se deberán cargar en el aplicativo SISI/PESV según la periodicidad detallada en el "ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV". Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de reporte".

Igualmente, el capítulo II del Anexo de la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte, dispone que la verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) la realizará la autoridad competente que, en este caso es la Superintendencia de Transporte, bajo sus propios procedimientos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6.5 de la Resolución 5178 de 2023 dispone los términos y condiciones para el reporte de la información y documentación relacionada con el PESV a través del sistema de información dispuesto por la Superintendencia de Transporte.

Que, en el marco del análisis efectuado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, se procedió a verificar el estado de cumplimiento de la empresa **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.** en el sistema dispuesto por la Superintendencia de Transporte para el reporte del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV así:

SuperTransporte

Formulario fase 1

Formulario fase 2

PESV

Encuestas fase 2

890001200

Limpiar

Acceso a formulario	No. Reporte	Nombre del formulario	Descripción	Nivel PESV	Fecha inicio	Fecha final	Fecha de envío a ST	Razón social - NIT
	34802	Indicadores	Cumplimiento del paso #20 de la metodología definida en la Res. 40595 de 2022.	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2029		TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. -
	28811	Indicadores	Cumplimiento del paso #20 de la metodología definida en la Res. 40595 de 2022.	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2029		TRANSPORTES DEL QUINDIO SA -
	17430	Indicadores	Cumplimiento del paso #20 de la metodología definida en la Res. 40595 de 2022.	Básico	31/07/2023	30/01/2029	28/05/2024	TRANSPORTES DEL QUINDIO SA -
	17429	Indicadores	Cumplimiento del paso #20 de la metodología definida en la Res. 40595 de 2022.	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2029	28/06/2024	TRANSPORTES DEL QUINDIO SA -

Imagen No. 8 Consulta PESV empresa **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.** fecha de consulta 15 de abril de 2026.

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"

PESV								
Encuestas fase 2								
890001200				Limpiar				
	Nivel PESV	Fecha inicio	Fecha final	Fecha de envío a ST	Razón social - NIT	Email	Vigencia	Estado actual
#20 de la Res. 40595 de	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2029		TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. - 890001200	transquindio@hotmail.com	2026	Inicio
#20 de la Res. 40595 de	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2029		TRANSPORTES DEL QUINDIO SA - 890001200	transquindio@hotmail.com	2025	Inicio
#20 de la Res. 40595 de	Básico	31/07/2023	30/01/2029	28/05/2024	TRANSPORTES DEL QUINDIO SA - 890001200	transquindio@hotmail.com	2023	Finalizado
#20 de la Res. 40595 de	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2029	28/06/2024	TRANSPORTES DEL QUINDIO SA - 890001200	transquindio@hotmail.com	2024	Finalizado

Imagen No. 9 Consulta PESV empresa **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.** fecha de consulta 15 de abril de 2026.

Como resultado de la consulta realizada, se evidenció que la investigada no ha efectuado el reporte de la información correspondiente a las vigencias 2025 y 2026, encontrándose los registros en estado "Inicio", sin que se observe fecha de envío ni el cargue de la información exigida.

Es así que, la Investigada presuntamente no suministró la información correspondiente al cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, en la medida en que no realizó el reporte completo de la información asociada a su implementación en el sistema dispuesto por la autoridad, en lo que respecta a la fase 2 para las vigencias 2025 y 2026, el cual se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.** identificada con **NIT 890001200-0:**

- (i) No suministró la información y documentación requerida por la autoridad competente en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, al no mantenerla a disposición de la misma, en tanto no atendió la visita administrativa programada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Presuntamente no ha realizado la entrega de información correspondiente al módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores, en la medida en que no realizó el cargue y reporte de dicha información a través del sistema VIGIA para reportes de vigencias 2024, 2025 y 2026, conducta descrita en el parágrafo 3º del artículo 93 de la Ley 769 de 2002 en concordancia con los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

- (iii) Presuntamente incumplió con la obligación de suministrar la información correspondiente al cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, en la medida en que no realizó el reporte de la información asociada a su diseño e implementación en el sistema, según lo dispuesto en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 y acorde a la Resolución No. 20223040040595 de 2022.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

22.1 FORMULACIÓN DE CARGOS.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en la presente actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.**, identificada con **NIT 890001200-0**, presuntamente no suministró la información y documentación requerida por la autoridad en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, en la medida en que no atendió la visita administrativa programada, impidiendo el acceso a la información que debía mantenerse a disposición de la autoridad, conducta que se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto 1079 de 2015, al no mantenerla a disposición de la misma, en tanto no atendió la visita administrativa programada el día 04 de julio de 2025.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en la presente actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.**, identificada con **NIT 890001200-0**, presuntamente no reportó la información correspondiente al módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores, en la medida en que no realizó el cargue y reporte de dicha información a través del sistema VIGIA para las vigencias 2024, 2025 y 2026, en contravía de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en la presente actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.**, identificada con **NIT 890001200-0**, presuntamente no reportó la información correspondiente al cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, en la medida en que no realizó el cargue y reporte de la información asociada a su diseño e implementación en el sistema dispuesto por esta entidad mediante Resolución No. 20223040040595 de 2022, lo cual se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

22.2 GRADUACIÓN.

Para lo que respecta al cargo **PRIMERO** y **TERCERO**, le será aplicable lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

De otro lado, para lo que respecta al **CARGO SEGUNDO** le será aplicable lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 93 de ley 769 de 2002 tal como lo indica:

"Artículo 93. *Control de infracciones de conductores.*

Parágrafo 3. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

VIGÉSIMO TERCERO. Finalmente, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 67, 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.**, identificada con **NIT 890001200-0**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.**, identificada con **NIT 890001200-0**, por la presunta vulneración del parágrafo 3º del artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.**, identificada con **NIT 890001200-0**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.**, identificada con **NIT 890001200-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, módulo de PQRS.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A., identificada con NIT 890001200-0**

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del artículo 3º, el numeral 9º del artículo. 5º, numeral 8º del artículo. 7º, artículo 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace: https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/maricelmonroy_supertransporte_gov_co/IQA_MLd35wEWqTqot2YtWNb_MATfzG_-YLR5Mf_W6wO9L0uA?xsdata=MDV8MDJ8ZGFuaWVsYWVsZW1hbkbzdXBicnRyYW5zcG9ydGUuZ292LmNvfDQwYTE3MmJkOTA2NjRIYTBkNDU0MDhkZWJhN2ZmODI5fDAyZjMzOGMyNWRmYTRjZTk5ZWQxMmU2ZjU1MjRjYzclfDB8MHw2MzIxNTMyNTU5NTUzNjY1OTR8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2IzZDhleUpGYlhCMGVVMWhjR2tpT25SeWRXVXNjBFlpT2Ijd0xqQXVnREF3TUNJc0IsQWIpaUpYYVc0ek1pSXNJa0ZPSWpvaVRXRnBiQ0lzSWxkVUlqb3ImUT09fDB8fHw%3d&xsdata=czlhTmUrckdJWjk5NVNTK3I2bEVobzNyOXBrSU5ScnBBQ3c0QndhdIzDbz0%3d

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹².

¹² **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 7534

DE 26-05-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A. con NIT 890001200-0**"*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por QUINTERO PEÑA
LUIS CARLOS

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transquindio@hotmail.com ¹³

Dirección: Cl 50 18 -26, Armenia/Quindío ¹⁴

Proyectó: Daniela A – Contratista DITTT



Revisó: Laura Burgos – Profesional DITTT

Revisó: Fabian Leonardo Becerra Granados – Coordinador GIT Carga 

¹³ Autorizado en VIGIA

¹⁴ Autorizada en el Certificado de existencia y Representación Legal.

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 14:08:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ssuyu8ffQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A.
Nit : 890001200-0
Domicilio: Armenia, Quindío

MATRÍCULA

Matrícula No: 9165
Fecha de matrícula: 29 de julio de 1974
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 50 18 26
Municipio : Armenia, Quindío
Correo electrónico : contabilidad2transquindio@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 7312848
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3136490106

Dirección para notificación judicial: CL 50 18 26
Municipio : Armenia, Quindío
Correo electrónico de notificación : transquindio@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1408 del 29 de julio de 1974 de la Notaria 2a. De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 1974, con el No. 591 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES DEL QUINDIO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3113 del 14 de octubre de 2004 de la Notaria Segunda de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2004, con el No. 22105 del Libro IX, se inscribió reforma de estatutos consistente en la TRANSFORMACION cambiando de razon social de TRANSPORTES DEL QUINDIO LTDA POR TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 09 de abril de 2084.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 35100 de 27 de febrero de 2014 se registró el acto administrativo No. 143 de 01 de diciembre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 14:08:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ssuyu8ffQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La empresa tiene como objeto social principal las siguientes actividades: El transporte de carga terrestre en calidad de servicio a contrata en el territorio nacional, sea urbano o intermunicipal, en desarrollo de su objeto la sociedad podra: A) adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier titulo aquellos de que sea duena; b) celebrar contratos de cualquier naturaleza, que le permita el desarrollo de su objeto social; c) tomar dinero en mutuo, con o sin intereses, con el proposito de financiar y desarrollar su objeto social; d) dar en garantia de sus obligaciones, sus muebles e inmuebles o dar o tomar en arriendo los que sean susceptibles de este objeto contractual lo mismo que dar o tomar una opcion bienes de cualquier naturaleza; e) crear, aceptar, ser beneficiaria, endosar y negociar titulos valores de cualquier naturaleza y especie; f) celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades bancarias; g) intervenir en empresas o companias que desarrollen el mismo objeto o que contribuyan en el desarrollo del transporte en colombia; h) invertir en sociedades de cualquier genero, incorporandose en ellas, constituyendose o fusionandose con ellas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	500.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	500.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	500.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administracion de la sociedad, la gestion de los negocios sociales y la representacion legal de la misma estaran a cargo de un gerente, designado por la junta directiva para periodos de dos (2) anos, reelegible indefinidamente y removible por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, a excepcion del revisor fiscal y los dependientes de este, si los hubiere, estaran sometidos al gerente en el desempeno de sus labores, salvo aquellos cuyo nombramiento haya sido reservado, a la junta directiva. Suplentes la sociedad tendra dos (2) suplente del gerente, pero podra tener mas si asi lo determina la junta directiva, los cuales reemplazaran al gerente en sus faltas temporales o absolutas, en el orden que determine la junta directiva, elegidos por periodos de dos (2) anos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al gerente de la compania: A) administrar la sociedad. B) convocar la asamblea geneal de accionistas y la junta directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. C) autorizar con su firma el inventario y los estados financieros de cada ejercicio anual, asi como todo documento, acto o contrato que contenga a favor o a cargo de la compania. D) constituir apoderados especiales para llevar representacion judicial o extrajudicial de la compania en los litigios que ella promueva o se le promuevan o para determinados negocios, e investirlos de facultades que sean necesarias para el logro de los intereses de las

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 25/05/2026 - 14:08:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ssuyu8ffQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañias o de los fines propuestos. E) dentro de los limites de la naturaleza y cuantia senalados en el objeto social y en armonia con el literal j del articulo 52. Adquirir y enajenar, poseer y tener, a cualquier titulo toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio y entregarlos a titulo prendario; alterar la forma de estos bienes raices por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales; desistir, recurrir, transigir y comprometer en negocios de cualquier naturaleza que fueren; dar y recibir dinero en mutuo, estipular plazo, intereses y garantías; hacer depositos en bancos; girar, otorgar, avalar, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar, cheques, pagares, letras de cambio, giros, bonos, cartas de porte, conocimientos de embarque, facturas cambiarias de compraventa, y transporte, certificados negociables de deposito a termino y cualesquiera otros titulos valores; aceptar y ceder credits, novar obligaciones, hacer depositos de mercancías en almacenes generales de deposito y negociar los correspondientes certificados de deposito a los bonos de prenda sobre tales mercancías; celebrar contratos de fiducia; crear y suprimir cargos, detallarles funciones, designar los funcionarios que deban ocuparlos, senalarles remuneracion suscribiendo los respectivos contratos de trabajo; representar a la compania ante las autoridades politicas, administrativas, nacionales, departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio publico, y en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, necesarios y conducentes al logro de los fines sociales de la compania. F) desempenar las demas funciones que le impongan los estatutos cumplir las ordenes y ejercer las facultades que le delegue la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

Funciones de la junta directiva: Entre otras: J) autorizar todo acto o contrato que tenga por objeto adquirir, enajenar, gravar o limitar bienes raices y activos fijos de la compania o dar en prenda muebles, celebrar contrato de sociedad en que la compania ingrese como socia o accionista y entregar a terceros dineros a titulo de mutuo, cualquiera fuere su cuantia y todos aquellos cuya cuantia exceda del equivalente en pesos a mil (1.000) salarios minimos mensuales legales, requisito sin el cual el acto o contrato es inoponible a la sociedad, sin embargo, no habra necesidad de autorizacion especial al gerente de la sociedad cuando se trate de aquellas operaciones que de manera habitual y continua tenga que realizar la sociedad, tales como compra de materias primas, su pignoracion, prestamos bancarios y de entidades financieras o companias aseguradoras, celebracion de contratos de cuenta corriente, deposito a termino y en cuentas de ahorro y negocios de exportacion o importacion.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 135 del 16 de marzo de 2020 de la Asamblea General De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 51948 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MARIO LONDOÑO PEDRAZA	C.C. No. 7.530.833
SUPLENTE DEL GERENTE	CATERIN LONDOÑO RODRIGUEZ	C.C. No. 1.144.040.589

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 140 del 28 de mayo de 2021 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2021 con el No. 54160 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	MARIO LONDOÑO PEDRAZA	C.C. No. 7.530.833

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 14:08:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ssuyu8ffQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CATERIN LONDOÑO RODRIGUEZ	C.C. No. 1.144.040.589
--------------------------------------	---------------------------	------------------------

MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO LONDOÑO RODRIGUEZ	C.C. No. 1.144.070.449
--------------------------------------	-----------------------------	------------------------

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	MIRIAM LONDOÑO DE MEJIA	C.C. 24.483.835
-------------------------------------	-------------------------	-----------------

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	AMPARO LONDOÑO PEDRAZA	C.C. 24.472.805
-------------------------------------	------------------------	-----------------

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	RODRIGO LONDOÑO PEDRAZA	C.C. 7.535.502
-------------------------------------	-------------------------	----------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 75 del 14 de mayo de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2015 con el No. 37500 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DIANA LORENA MAZO VILLEGAS	C.C. No. 1.130.629.509	1

Por Acta No. 146 del 20 de junio de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023 con el No. 61612 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YENY LORENA SALDARRIAGA BARRETO	C.C. No. 1.130.648.955	233328-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 2451 del 03 de noviembre de 1976 de la Notaria 2a. De Armenia	995 del 04 de noviembre de 1976 del libro IX
*) E.P. No. 2668 del 03 de noviembre de 1982 de la Notaria 2a. De Armenia	833011 del 10 de agosto de 1983 del libro IX
*) E.P. No. 1239 del 10 de mayo de 1981 de la Notaria 2a. De Armenia	3351 del 30 de mayo de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 1969 del 29 de julio de 1983 de la Notaria 2a. De Armenia	3378 del 30 de mayo de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 288 del 16 de febrero de 1987 de la Notaria 2a. De Armenia	4482 del 20 de febrero de 1987 del libro IX
*) E.P. No. 3606 del 11 de agosto de 1989 de la Notaria 3a. De Armenia	6594 del 11 de agosto de 1989 del libro IX
*) E.P. No. 511 del 05 de febrero de 1990 de la Notaria 3a. De Armenia	6938 del 06 de febrero de 1990 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 14:08:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ssuyu8ffQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 83 del 16 de enero de 1992 de la Notaria 1a. De 8851 del 07 de febrero de 1992 del libro IX Armenia
*) E.P. No. 1168 del 11 de mayo de 1993 de la Notaria 1a. De 10321 del 10 de junio de 1993 del libro IX Armenia
*) Acta No. 30 del 22 de febrero de 1994 de la Junta De 11133 del 25 de febrero de 1994 del libro IX Socios En Armenia
*) Acta No. 31 del 22 de febrero de 1996 de la Junta De 13372 del 19 de marzo de 1996 del libro IX Socios En Armenia
*) E.P. No. 2793 del 30 de mayo de 1996 de la Notaria 2a. De 13594 del 03 de junio de 1996 del libro IX Armenia
*) Acta No. 33 del 08 de abril de 1997 de la Junta De Socios 14485 del 10 de abril de 1997 del libro IX En Armenia
*) E.P. No. 1178 del 30 de abril de 2001 de la Notaria 5 De 18411 del 18 de mayo de 2001 del libro IX Armenia
*) E.P. No. 1334 del 14 de mayo de 2001 de la Notaria 5 De 18412 del 18 de mayo de 2001 del libro IX Armenia
*) E.P. No. 3113 del 14 de octubre de 2004 de la Notaria 22105 del 25 de octubre de 2004 del libro IX Segunda Armenia
*) Cert. del 31 de marzo de 2005 22642 del 05 de abril de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 1082 del 10 de mayo de 2024 de la Notaria 64703 del 22 de mayo de 2024 del libro IX Segunda Armenia

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A.
Matrícula No.: 9166

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 14:08:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ssuyu8ffQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 05 de agosto de 1974
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 50 18 26
Municipio: Armenia, Quindío

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.470.381.959,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

María Margarita González Delgado
Directora Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890001200	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANSPORTES DEL QUINDIO SA	* Sigla:	TRANSQUINDIO SA
E-mail:	transquindio@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA POR CARRETERA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	transquindio@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	contabilidad@transquindio.cor
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	CALLE 50 18 26
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.			

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

Acta de Envío y Entrega de Mensaje
de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	86144
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transquindio@hotmail.com - transquindio@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 7534 - CSMB
Fecha envío:	2026-05-27 09:25
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/05/27 Hora: 09:31:01		Tiempo de firmado: 2026/05/27 09:31:01 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	Fecha: 2026/05/27 Hora: 09:31:03	May 27 09:31:03 mail postfix/smtp[2021303]: 183551E202F2: to=<transquindio@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.47]:25, delay=1.6, delays=0.09/0/0.28/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e04417899fd110cece756875d4dc6caac566a b6d4c85ba7d758c682cf2f51676@correocerti fido4-72.com.co> [InternalId=65536905986032, Hostname=BN0P223MB0215.NAMP223.PROD. OUTL O OK.COM] 26974 bytes in 0.340, 77.296 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	Tiempo de firmado: 2026/05/28 08:49:07 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrió la	Fecha: 2026/05/27	201.185.15.128* *Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;	Tiempo de firmado:

notificacion	Hora: 09:50:06	Win64; x64; rv:151.0) Gecko/20100101 Firefox/151.0 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDUtMjc6MDk6NTA6MDZhbQ==	2026/05/27 09:50:06 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Lectura del mensaje	Fecha: 2026/05/27 Hora: 09:50:24	201.185.15.128*[Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:151.0) Gecko/20100101 Firefox/151.0 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDUtMjc6MDk6NTA6MjRhbQ==	Tiempo de firmado: 2026/05/27 09:50:24 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

 Contenido del mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 7534 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330075345.pdf	application/pdf	e9ed34c6938e503e5237a1353f37948ec4fa5f4a302d96c27320a906a1390463

 Descargas

Archivo: 20265330075345.pdf desde: 201.185.15.128 el día: 2026-05-27 09:50:52

Archivo: 20265330075345.pdf desde: 181.137.110.136 el día: 2026-05-27 11:22:39

Archivo: 20265330075345.pdf desde: 181.137.110.136 el día: 2026-05-27 11:22:50

Archivo: 20265330075345.pdf desde: 181.137.110.136 el día: 2026-05-27 14:22:14

Archivo: 20265330075345.pdf desde: 190.240.29.162 el día: 2026-05-27 19:45:50

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Coordinadora del GIT de Notificaciones (E)